



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2020-00078-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>SELECTRIK S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>-. UNIAGUAS S.A. E.S.P. -. OPERADORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Sigla "OPSA E.S.P."</b>

Vista la nota secretarial que antecede se procede al estudio de la demanda.

Según el artículo 422 C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, pretende el ejecutante se libre mandamiento de pago, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$269.289.910.) correspondiente a la cláusula penal incluida en el contrato denominado CONTRATO PARA EL DISEÑO, OBRA Y SUMINISTRO No. DTO-POI-003-2019 suscrito entre las partes, y que concierne al 10% del valor total del contrato.

Como fundamento a su pedimento, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en el hecho número 6° del libelo demandatorio indica a esta judicatura:

*“SEXTO: Como quiera que hubo un incumplimiento por parte del extremo Contratante, hoy demandados, por su decisión unilateral y abrupta de terminar el contrato sin justa causa, mi poderdante acude a esta instancia judicial para cobrar mediante el presente proceso el valor establecido en la precitada cláusula penal, esto es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L ( \$ 269.289.910), suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, tal como lo establecieron las partes.”*

Entendiéndose por lo que narra el procurador judicial en su escrito demandatorio, que nos encontramos frente a un título complejo, pues la cláusula penal por sí sola, no presta el mérito ejecutivo del cual se le reviste, ya que el incumplimiento o terminación unilateral de que se habla y que hace exigible la cláusula penal en estudio, no es probado por ningún medio en este estrado, ni que, contrario sensu, el demandante sea contratante cumplido, lo que a juicio de este dispensador de justicia, hace que el título no sea claro y

expreso, razón por la cual, se negará el mandamiento de pago, pues el reconocimiento de un incumplimiento contractual no corresponde a la cuerda procesal ejecutiva sino declarativa.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por SELECTRIK S.A.S. contra UNIAGUAS S.A. E.S.P. y la OPERADORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Sigla "OPSA E.S.P.", de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, hacer las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7a83d708e90643b1e59b66eea46d62cff863350e6acf185845a9b6c9f9bd65c**

Documento generado en 15/12/2020 10:41:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**